



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Doce de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-0379-00

I. En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, en el sentido de eximir a su poderdante del pago de los gastos de curaduría, teniendo en cuenta que la misma sufragó la prueba de ADN aunado, que la designación de Curador es de forzosa aceptación y de manera gratuita; tiene el suscrito Juez para señalar, que como se reseñara en el auto del 21 de marzo de 2023, lo referido allí con respecto al emolumento señalado, son gastos de curaduría, que no honorarios de curador, como establecían el derogado Código de Procedimiento Civil; y ello como un reconocimiento a la labor que le fue encomendada a la profesional del Derecho –Curadora Ad-Litem-, ello es abrir un espacio en la agenda, dedicar tiempo a la contestación, realizar las indagaciones del caso etc., reconocimiento de gastos que en todo caso procuran dignificar la labor del abogado; encontrando el susodicho DENEGAR la solicitud motivo de resolución en este proveído.

II. Una vez se trabe el contradictorio con los herederos indeterminados, a través de la notificación de la Curadora Ad litem y transcurrido el término de traslado de la demanda, se hará lo suyo con respecto a la prueba del dictamen del estudio genético de filiación, para que, si a bien lo tienen las partes, soliciten aclaración, complementación o la práctica de un nuevo estudio.

III. Finalmente, se incorpora al expediente la aceptación al nombramiento surtido por este Despacho en auto del 21 de marzo de 2023, allegado por la Dra. CLARA MARCELA ALZATE CARDONA como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados de JOHNATAN MAURICIO CASTELBLANCO GÓMEZ y del progenitor de este, NESTOR JULIO CASTELBLANCO CORTÉS; quedando pendiente la notificación de la Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a36364598ab64d34624428cb258d40a17da86973dadffe7a1b2e758a3b6bd8**

Documento generado en 12/05/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>